



Facatativá, ocho (8) de junio de dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACTOR:	SIDIA YACKELINE SANABRIA CRISTANCHO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN No:	25269400300120200029500

Ingresa el expediente con informe que indica que la parte accionada contestó la demanda estando el proceso al Despacho, no obstante efectúo solicitud de vinculación de un tercero de la siguiente manera:

*“**VINCULAR** a la Dirección General de Sanidad Militar ubicada en la Dirección física Avenida Calle 26N° 69 – 76 Torre 3 Piso 4 Centro Empresarial - Elemento Bogotá D.C, para que emitan respuesta de fondo sobre el asunto. ”.*

Lo anterior en consideración a que la Dirección de Sanidad del Ejército aduce que es la **Dirección General de Sanidad Militar** la entidad competente para realizar activación y desactivación de afiliados en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares, de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 1975 del 2000 artículo 13 entre las cuales le corresponde: d)“*Organizar un sistema de información al interior del Subsistema, de conformidad con las disposiciones descritas por el CSSMP y el Ministerio de Salud, que contenga, entre otros aspectos, el censo de afiliados y beneficiarios, sus características socioeconómicas, su estado de salud y **registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema y expedir el respectivo carné***”; indica además que la accionante es enfática en solicitar la respuesta del derecho de petición por parte de la Dirección General de Sanidad Militar, entidad totalmente independiente de la Dirección de sanidad del Ejército. (subrayado y negrilla de la accionada)

A juicio del despacho, los argumentos de la Dirección de sanidad del Ejército resultan razonables a esta altura procesal, lo cual requiere de análisis con el fondo del asunto de manera que para garantizar el ejercicio del derecho de defensa de quien eventualmente pudiese verse afectada con las results del proceso y evitar posibles nulidades en el trámite constitucional, se accederá a su vinculación ordenando su notificación y traslado de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

Resuelve:

Primero. Vincular en el extremo pasivo a la **Dirección General de Sanidad Militar**, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificar personalmente la admisión de la demanda y ésta decisión al tercero vinculado, para que en el término de un (1) día se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, aportando los documentos que acrediten su dicho, si a bien lo tiene y en especial ejerza su derecho de defensa y contradicción en el presente asunto conforme a lo expuesto.

Parágrafo 1. Imponer a la Dirección de Sanidad Militar del Ejército Nacional, la carga procesal de suministrar **en el término de la distancia**, la dirección de notificación judicial electrónica de la Dirección General de Sanidad Militar atendido las previsiones del Decreto 806 de 2020 y las condiciones actuales de

confinamiento donde no resultan posibles las notificaciones persona a persona o por correo físico.

Parágrafo 2. En todo caso, por Secretaría efectúense las gestiones necesarias para llevar a cabo la notificación.

Tercero: Infórmese al vinculado, que deberá allegar la anterior información vía correo electrónico a la cuenta jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co toda vez que conforme a los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, el trabajo presencial no se encuentra habilitado en la sede judicial.

Cuarto. - Comunicar por medios electrónicos esta decisión a los interesados, como lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

Para garantizar la integridad de la presente providencia, su contenido se encuentra asociado a un código HASH.
Cualquier cambio que se realice al documento, generará el cambio del código y por ende la pérdida de integridad de la decisión, lo cual constituye alteración de un documento oficial.